EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – C1
RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00060-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Este Despacho advierte que, con providencia del 08 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte interesada acreditará *(…) "que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en el Registro Mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020."* Así mismo, para que "a*clare, o en su defecto adecue en el poder la información contenida sobre el título base de ejecución referido No. 6012-320015548 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-85383 sobre el cual se constituye la hipoteca, toda vez que no guarda relación con la demanda, sus anexos, el titulo que se adjuntó con base de ejecución No. 612 – 320019791 y el FMI No. 300-285383"* y por último, "*en relación con el endoso en propiedad y sin responsabilidad que obra en el anexo del título valor pagaré, aclare y acredite la calidad que ostenta LILIANA MARCELA ARIAS HENAO respecto de la entidad financiera inicialmente beneficiaria (art. 85 del CGP), a efectos de corroborar además la cadena de endosos conforme a la ley de circulación del título valor, y la consiguiente legitimación del último tenedor para impetrar la acción cambiaria"*

La apoderada de la entidad financiera aportó escrito de subsanación, sin embargo, advierte el Despacho que no se acató lo indicado en el numeral primero de la providencia antes referida, teniendo en cuenta que, si bien aporta la evidencia del envió del poder, éste se realiza desde el correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co y el que aparece inscrito en el registro mercantil del poderdante es notificacionestc@titularizadora.com; ante tal inconsistencia, se tiene por no cumplida la carga impuesta.

Frente al segundo ítem cuestionado, se advierte que, en el poder otorgado el pagaré a ejecutar se identifica con el No. 6012320019791 y el titulo que se adjuntó como anexo es el No. 612 – 320019791; pese a que en su momento el Despacho advirtió las inconsistencias en la identificación del báculo de ejecución la parte pretermitió el requerimiento, razón por la cual tampoco subsanó en debida forma este parámetro.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, observa esta Judicatura que al no dar cumplimiento a lo solicitado a fin de dar trámite a la acción incoada, y en aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, contra la demandada **WALDINA RINCÓN VARGAS**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 026, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa7ce25d1c9809eb5fb74701af944895b84e3d75e1fdaa74120424695ed6c73**
Documento generado en 23/03/2021 06:33:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica